



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00086-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial, contra JULIAN ANDRÉS ARIAS ESPINOSA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JULIAN ANDRÉS ARIAS ESPINOSA por las siguientes sumas de dinero:

- a) SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS COP (\$7.993.973.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 59063000.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a las demandadas, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.